

**Expediente:** 765/2024

**Procedimiento:** Contratación pública.

**Asunto:** Cursos de actividades deportivas.

**Documento firmado por:** El Concejal Delegado de Deportes.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

### 1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

#### Objeto del contrato

El objeto del contrato comprende la preparación, impartición, control de su desarrollo y evaluación de las actividades deportivas que se detallan en las distintas disciplinas, en coordinación con el Área de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Fabero, de acuerdo a las prescripciones indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la adjudicación de este contrato.

Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato:

**92600000 Servicios deportivos (principal)**

**92000000 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos**

El objeto de este contrato viene configurado en **SIETE lotes**. En atención a lo establecido en artículo 99.3 de la LCSP, dada la especificidad de cada disciplina deportiva la totalidad de las actividades se dividen siete lotes. Las personas licitadoras podrán presentarse indistintamente a cualquiera de los lotes, sin que se haya determinado un número máximo de lotes del que pueda resultar adjudicataria. Es decir, no existe limitación del número de lotes para adjudicar a una misma licitadora. Las licitadoras podrán presentar ofertas separadas a uno o varios lotes. De esta forma, se promociona la pública concurrencia.

Los lotes se refieren a las siguientes actividades deportivas:

- 1.- Pilates
- 2.- Yoga
- 3.- Kick Boxing
- 4.- Zumba
- 5.- Aerobic
- 6.- Patinaje
- 7.- GAP

Todas estas actividades se prestarán en instalaciones de titularidad municipal, o en el exterior cuando así lo permita la climatología.

#### Necesidad a satisfacer

A los efectos del artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se indica que el Ayuntamiento de Fabero no dispone de medios personales ni materiales adecuados para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

El Área de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Fabero, desarrolla una serie de programas con el objetivo de acercar las actividades deportivas y de mantenimiento de la salud a los vecinos de nuestro término municipal. Con los cursos deportivos se pretende dar cobertura a una demanda consolidada año tras año por los habitantes de Fabero, fomentando asimismo la socialización de las personas a fin de lograr una mayor unión de nuestros habitantes, creando lazos de vecindad.



La habilitación competencial para poder licitar este contrato se encuadra dentro de los servicios públicos propios del Municipio, en concreto, los que detalla la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en el art. 25.2 apartado I) “*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*”

Se considera que la necesidad descrita precisa de la externalización mediante el contrato administrativo que se articula para ello, dada la mayor eficiencia de la contratación de las prestaciones, no contando con los medios personales y materiales necesarios, más allá de instalaciones compatibles con la práctica de las actividades antes descritas.

El objeto de contrato satisface de forma plena la necesidad descrita.

## 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

Configurándose como un **contrato administrativo de servicios**, tal y como establece el artículo 17 de la LCSP, pues el objeto del contrato propuesto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

## 3.- DURACIÓN.

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de actividades deportivas es de un año (**octubre de 2024 a junio de 2025**). Se prevén **DOS prórrogas**, finalizando –en su caso- en junio de 2027.

## 4.- ESTUDIO DE COSTES Y VALOR ESTIMADO.

El importe del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta los costes del mercado para la prestación de servicios de igual naturaleza.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **Cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve euros con noventa y dos céntimos (56.239,92 €)**, sin IVA, importe de la base imponible, teniendo en cuenta que están previstas **DOS prórrogas** y no se prevén modificaciones.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el PCAP.

## 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria**.

Se llevará acabo atendiendo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, según disponen los artículos 145 y 146 LCSP.

## 6.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.



De conformidad con el artículo 159.6 letra b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

## 7.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución previstas tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de las causas de resolución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.

### 1.- Condiciones ambientales:

Con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, las comunicaciones entre la adjudicataria y el servicio responsable será preferentemente mediante correo electrónico, conversación telefónica o videoconferencia.

Suministros.- Los materiales y/o productos usados o adquiridos por la empresa adjudicataria en la prestación del servicio, así como los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución del mismo, deberán ser respetuosos con el medio ambiente y la salud pública.

Residuos.- Se realizará una recogida selectiva de los residuos generados por el servicio y la actividad habitual (plástico, papel y cartón, rechazo, vidrio, biorresiduos...) conforme a lo exigido por la legislación vigente. Se adoptarán medidas para reducir el consumo de agua y hacer efectiva la gestión del agua.

### 2.- Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre:

La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo en cuanta documentación, publicidad, imagen o material se genere durante la ejecución del presente contrato. Asimismo, deberá evitar imágenes o estereotipos sexistas que sugieran la exclusión de las mujeres y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles e identidades de género. Hay que visibilizar a las mujeres evitando el uso de la figura masculina como genérica y el uso de iconos de connotación masculina, y potenciando el uso de iconos que evidencien ambos géneros, o que tengan un sentido neutro o simbólico.

La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Las empresas de más de 50 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



De conformidad con el artículo 145.1 y 2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6 de la LCSP, en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso del suministro.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato, serán los siguientes:

**A) Criterios económicos, evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 55,00 puntos.**

**A) Criterios económicos, evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 70,00 puntos.**

**Mejor propuesta económica (Máximo 70,00 puntos).** Se otorgará la puntuación máxima de 70,00 puntos al importe más bajo de los que se consideren válidos.

Para el resto de las ofertas el cálculo de la puntuación se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$PO = \frac{(PL - OV)}{(PL - MO)} \times MP$$

*PO*: Puntos obtenidos.

*PL*: Precio de licitación.

*OV*: Oferta a valorar.

*MO*: mejor oferta.

*MP*: Máximos puntos.

La oferta económica se realizará en términos de precios unitarios, para la impartición de 8 horas mensuales, sobre el precio máximo por hora establecido por hora lectiva. A estos efectos, el precio/hora se establece en **28,93 €/hora** (IVA excluido) para todos los cursos. Este precio podrá ser mejorado a la baja por las empresas licitadoras.

La valoración del precio de licitación se hará sin tener en cuenta el IVA.

Las ofertas que no presenten baja alguna se valorará con cero puntos.

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y el resto en proporción a ella.

**B) Criterios cualitativos, evaluables de forma automática: hasta un máximo de 45,00 puntos.**

**B.1 Bolsa de horas. Hasta 25,00 puntos.**

Se otorgará 1,00 punto por cada hora adicional que se imparta por cada curso, sin suponer un aumento en los costes del contrato, hasta un máximo de 25 horas.

**B.2 Charlas formativas. Hasta 5,00 puntos,** por la presentación de una Memoria que incluya el contenido de una o varias charlas sobre "Alimentación y Hábitos Saludables" en instalaciones



municipales en las fechas que mejor estime la Concejalía Delegada de Deportes, que posteriormente si se estima oportuno se impartirá.

**La adjudicación recaerá** en el licitador que, a la suma de los criterios, presente la mejor oferta.

#### **9.- PENALIDADES.**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o, en que estándolo la misma, no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El total de las penalidades no podrá superar el 50 % del precio del contrato.

#### **Imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del



expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento de Fabero.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **10.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.**

La prestación del servicio podrá subcontratarse siempre y cuando se cumplan los límites y determinaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El presente contrato podrá ser cedido siempre y cuando se cumplan los límites y determinaciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.

#### **11.- MODIFICACIONES.**

Una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa, ni indirectamente.

Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los supuestos tasados en el art. 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

#### **12.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

De conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se valorarán en informe de la Intervención Municipal las repercusiones y efectos del contrato, supeditadas al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



### 13.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En la Administración, la contratación de servicios externos se realizará con criterio restrictivo, habiéndose de motivar, de manera concreta y precisa, la insuficiencia de medios técnicos y personales en el Ayuntamiento y la conveniencia de su ampliación para la realización de las prestaciones que se pretenden contratar.

Para la atención de la demanda ciudadana de realización de cursos de tipo deportivo y de salud, este Ayuntamiento no cuenta, entre su personal, con profesionales cualificados para que puedan impartir clases con un nivel técnico adecuado y suficiente a fin de satisfacer aquella.

Disponiendo de instalaciones de titularidad municipal que pueden dedicarse a la realización de actividades deportivas, contando ya con una cultura de práctica de actividades recreativas que redundan en el bienestar y la salud y no pudiendo satisfacer el Ayuntamiento con medios propios esta demanda de los vecinos, se entiende justificada la necesidad de realizar este contrato al no poderse prestar el servicio, al amparo del art. 25.2.l) LRBRL, con medios propios municipales.

En Fabero, a fecha de firma electrónica  
EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES,

Fdo.: D. Fidel Santín Martínez

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN**

